



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00197 00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL - <i>RECONOCIMIENTO DE MEJORAS-</i>
DEMANDANTES	NELSON JOAQUÍN GARCÍA PIÑEROS C.C. 79.544.032 AMADO ENRIQUE GÓMEZ MORENO C.C. 6.468.730 JOSÉ ORLANDO GARCÍA PIÑEROS C.C. 19.478.036 ROBERTO RAMÍREZ MORENO C.C. 19.157.231
DEMANDADO	INVERSIONES EL CHUSCAL S.A.S. NIT. 811.016.494-7
AUTO	NO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECLARÓ PRECLUSIÓN OPORTUNIDAD PROCESAL

La señora abogada de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto proferido el 23 de febrero de 2021 mediante el cual se resolvió que ***“en punto del decreto y práctica de pruebas en lo subsiguiente de la audiencia, rige lo dispuesto en el auto del 6 de agosto de 2019, qué consta en firme en los folios”***.

Conviene recordar que en la parte motiva de la referida providencia se consideró que *“como no se encuentra disposición en contrario que **legitime la prorrogabilidad** del término, y a fin de asegurar la igualdad de las partes y el debido proceso como principios constitucionales transversales a la actuación procesal civil, se acoge el argumento de la reposición, por lo cual en cuanto al decreto de pruebas, rigen los términos de lo dispuesto en el auto de fecha 6 de agosto de 2019 con fundamento en lo cual es manifiesto que **“ha***

precluido a las partes la oportunidad para invocar y aportar pruebas”.

Es cierto que conforme a la previsión del artículo 321 numeral 3° del código general del proceso es apelable el auto que niegue el decreto o la práctica de pruebas; sin embargo, el supuesto aquí es completamente distinto. Una cosa es negar el decreto de una prueba que se plantea a instancia de parte, o la practica de una prueba previamente decretada, y otra cosa muy distinta es declarar preluida la oportunidad procesal que se tuvo en este caso para aportar el dictamen como medio de prueba que se invocó por la parte y se decretó por el juzgado. Decisión ésta que no es susceptible del recurso de apelación, por cuanto respecto de este recurso rige el principio de taxatividad, conforme al cual no procede la apelación que no esté expresamente prevista en la norma.

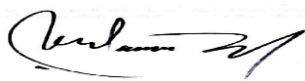
Se reitera que la práctica de pruebas se rige por lo dispuesto en el auto proferido el 06 de agosto de 2019, que está ejecutoriado y, por esa potísima razón, surte plenos efectos dentro del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

No se concede el recurso de apelación contra el auto del 23 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso que ***“en punto del decreto y práctica de pruebas en lo subsiguiente de la audiencia, rige lo dispuesto en el auto del 6 de agosto de 2019, qué consta en firme en los folios”.***

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ

idgc